

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2020-00008-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta con la anotación OTROS/RESIDENTE AUSENTE, ordenándose su emplazamiento. Cimitarra, 22 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00008-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra WILLIAM ANTONIO TORRES SALAZAR, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 10 de Febrero de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM ANTONIO TORRES SALAZAR, mayor de edad y con residencia en la finca El Guimoral vereda El Limoncito Municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 110 de febrero de 2020".

Se tiene dentro del expediente que al demandado WILLIAM ANTONIO TORRES SALAZAR, le fue enviada la citación para notificación personal, a la dirección de notificación indicada en la demanda, la cual fue devuelta con la anotación OTROS/RESIDENTE AUSENTE, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 14 de septiembre de 2022, ingreso el proceso a la plataforma de emplazados, sin que el demandado compareciera, con auto de fecha 31 de enero de 2023, se designó como curador Ad-litem, al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, a quién se le corrió traslado de la demanda y sus anexos el 28 de abril de 2023, no contesto la demanda, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del demandado WILLIAM ANTONIO TORRES SALAZAR, mayor de edad y registrando en la demanda domicilio en el municipio de Cimitarra Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en BUCARAMANGA, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al demandado WILLIAM ANTONIO TORRES SALAZAR, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no existir controversia.

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RME

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

SECRETARIO